

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



56-2021

Año XLV

22 de setiembre de 2021

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-196-2021

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN NEUROCIENCIAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigación en Neurociencias (CIN) en sesión 27-2021 aprobó la propuesta del nuevo Reglamento, y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 469-2021 aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Neurociencias* (CIN), remitido a la Rectoría en oficio VI-3514-2021.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-3962-2021 solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Neurociencias* (CIN), dependencia que no encontró objeciones al considerar que el documento cumple con lo que exige la normativa y términos generales, por lo que se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

CUARTO: Que el *RIUCR*, en los artículos 14 y 29, establece:

“ARTÍCULO 14. Organización de los Institutos y Centros de investigación, y Estaciones experimentales. Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa,

sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.”

“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

QUINTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SEXTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *“En el marco de la promulgación del*

“Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.”

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Neurociencias* (CIN), cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente)**.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Neurociencias (CIN), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel de los originales recibidos en el Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN NEUROCIENCIAS

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-196-2021

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Del Centro de Investigación en Neurociencias (CIN)

El CIN es una unidad académica de investigación de naturaleza multi-, inter- y transdisciplinaria adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, dedicada a la producción sistemática de conocimientos científicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, que promueven la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Objetivos

El CIN tiene los siguientes objetivos:

1. Desarrollar y promover la investigación científica en el campo de las neurociencias.
2. Fomentar la multi-, inter- y transdisciplinaria en las propuestas de investigación, de tal manera que se involucren dos o más unidades.
3. Relacionar la investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines, tanto en grado como en posgrado, y procurar la participación de las y los estudiantes en las investigaciones.
4. Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia y de acción social.
5. Formar personal científico y técnico en el área de las neurociencias, como parte de los programas docentes, de investigación y de acción social de la Institución.
6. Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
7. Divulgar y publicar en los diferentes medios nacionales e internacionales los resultados generados por la investigación que se desarrolla en el Centro.
8. Priorizar el uso de los ingresos económicos, producto del vínculo remunerado, hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del Centro.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Estructura organizativa

Para su administración y gestión, el CIN contará con un Consejo Asesor, un Consejo Científico, una Dirección y una Subdirección.

El personal investigador adscrito del Centro se organizará en diferentes áreas de investigación, según la temática de estudio, cuya existencia dependerá de su pertinencia, de la producción científica y su permanencia en el tiempo. Cada área de investigación contará con una persona coordinadora, quien será elegida cada dos años por los miembros del área.

El personal administrativo se organizará en dos grupos: personal de administración y personal técnico de laboratorio.

Todo el personal del CIN estará sujeto al cumplimiento de la normativa interna del Centro.

ARTÍCULO 4. Integración del personal

El CIN se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobadas por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional y personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo que cumplan con lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirija el Centro.
- b) Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa del CIN, colaboran en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra

eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, el director o directora del CIN debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

- c) Personal administrativo: Está compuesto por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del CIN, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y la acción social.
- d) Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en el CIN.

ARTÍCULO 5. Funciones, obligaciones y responsabilidades del personal investigador adscrito

De acuerdo con el artículo 38 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominan:

- a) Persona investigadora principal
- b) Persona investigadora asociada
- c) Persona investigadora colaboradora

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades.

Las funciones de cada una de ellas son:

1. Persona investigadora principal

- a) Formular las nuevas propuestas de investigación, en coordinación con las demás personas investigadoras que participarán en la propuesta.
- b) Presentar la propuesta de investigación, para análisis por parte de los miembros del área, previamente a su presentación ante el Consejo Científico.
- c) Gestionar, ejecutar y autoevaluar los proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas investigadoras que participan en la investigación.
- d) Presentar, ante la Dirección, la propuesta e informes del proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, para que sean evaluados por el Consejo Científico.

- e) Coordinar las acciones y actividades investigativas y administrativas necesarias para el desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- f) Rendir cuentas sobre los recursos económicos asignados al programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- g) Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de vigencia, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- h) Decidir la conformación del grupo de personas investigadoras y posibles personas colaboradoras que participarán en el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- i) Coordinar las labores investigativas que las personas participantes en el programa, el proyecto o en la actividad de apoyo a la investigación deben llevar a cabo.
- j) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, el proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.
- k) Incluir los productos de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación en el repositorio institucional.
- l) Cumplir los compromisos académicos y administrativos adquiridos como parte del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

2. Persona investigadora asociada

- a) Realizar las labores de investigación asignadas para el desarrollo del proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- b) Aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), d), e), h), e i) del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

3. Persona investigadora colaboradora

- a) Aportar los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), e), h), e i), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con su participación en el proyecto o actividad de investigación.

- b) Cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte ni de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

ARTÍCULO 6. Funciones, obligaciones y responsabilidades del personal administrativo

El personal administrativo está compuesto por aquellas personas que apoyan los procesos administrativos propiamente dichos y las que asisten en la parte técnica de apoyo a la investigación (laboratorios y similares).

Las funciones específicas están definidas en el perfil de cada puesto. Estos perfiles se encuentran detallados en el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades del estudiantado

La colaboración del estudiantado se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula el régimen becario de la Universidad de Costa Rica y en los lineamientos específicos del Centro. Las siguientes son responsabilidades del estudiantado:

- a) Realizar las actividades asignadas para el desarrollo de los proyectos o actividades de apoyo a la investigación en las que están participando.
- b) Participar en las actividades del Centro, relacionadas con los proyectos en los que colaboran.

ARTÍCULO 8. Criterios para la selección de personas investigadoras

El Consejo Científico realizará la selección del personal investigador adscrito y del personal visitante, con base en los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se adscribirá a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de viabilidad, excelencia académica y de pertinencia establecidos por el CIN.
- d) Afinidad de los intereses de las personas proponentes y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del CIN.

ARTÍCULO 9. Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en el CIN. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, a solicitud de la persona que dirige el Centro o al menos tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la Unidad, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la Unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Únicamente pueden votar en esas elecciones las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Centro.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes áreas de investigación del CIN.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión presentados por la persona que dirige el Centro.
- h) Conocer y aprobar el informe anual del Centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el CIN.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el CIN.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno del Centro.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- m) Asesorar a la persona que dirige el CIN en todos los aspectos requeridos para su buena marcha.

ARTÍCULO 11. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CIN estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación, nombrada por su Consejo, por un período de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y pertenecer a las áreas afines al Centro.
- b) La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.
- d) Una persona que represente un posgrado afín a los campos disciplinarios del CIN, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un período de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un período de dos años, prorrogables. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

El requisito de la categoría académica mínima establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse siempre que la persona forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 12. Del Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas. Se reunirá ordinariamente al menos cinco veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 13. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIN.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada y realizar las recomendaciones pertinentes a la persona que dirige el Centro para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes parciales y finales de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al CIN.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.

- ñ) Verificar que las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se incluyan en el repositorio institucional y se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el CIN, o bien dejarlos sin efecto, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación del Centro.

ARTÍCULO 14. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la Unidad, quien preside.
- b) La persona que ocupa el cargo de Subdirección del Centro.
- c) Dos personas investigadoras elegidas por el personal investigador adscrito del CIN, por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas serán elegidas por mayoría simple en una reunión del personal adscrito. Deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.
- d) Al menos una persona que represente un posgrado afín a los campos disciplinarios del CIN, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no podrá prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean proyectos o

actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

- f) Un miembro adicional del personal adscrito al CIN que se encuentre o no en régimen académico, siempre que cuente con un posgrado, tenga experiencia como persona investigadora y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica. Esta persona será elegida por mayoría simple en una reunión del personal adscrito y se designará por un periodo de dos años, no prorrogables de forma consecutiva.

Quien no pertenezca a régimen académico tendrá voz y podrá votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la Dirección y de la Subdirección del Centro.

ARTÍCULO 15. De la Dirección

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía del CIN y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la Dirección en ejercicio por quienes integran ambos Consejos, siempre que formen parte de régimen académico. La persona que ocupe la Dirección será elegida por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecta una sola vez consecutiva.

Es requisito que ostente como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución, que forme parte del personal investigador adscrito al Centro, que posea al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y que cuente con amplia experiencia en investigación científica. Jerárquicamente, dependerá del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.

ARTÍCULO 16. De la Subdirección

La persona que ocupe la Subdirección suplirá las ausencias temporales de la persona directora. Será elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un periodo de dos años, prorrogable una única vez consecutiva. La persona elegida debe cumplir los mismos requisitos de quien ocupa la Dirección.

ARTÍCULO 17. Funciones de la Dirección

La persona que dirige el CIN tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la Unidad.

- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d) Ejercer en el CIN las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo del CIN.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la Unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Autorizar la participación del personal administrativo a su cargo en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y redistribuir su jornada laboral cuando sea necesario.
- m) Autorizar la participación de las personas funcionarias docentes o administrativas, nombradas en las plazas del CIN, en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ajenos al Centro, previa coordinación con las personas funcionarias interesadas y la dirección académica que corresponda.
- n) Definir las condiciones que regirán la participación del personal investigador adscrito nombrado en plazas del CIN en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación: vigencia de los nombramientos interinos, participación con o sin carga académica, participación amparada a la firma de un acuerdo con la Universidad de Costa Rica, según el inciso b) del artículo 4 de este reglamento. Dichas condiciones deberán comunicarse según corresponda, cuando la propuesta de investigación se inscriba en otra unidad.
- ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. VÍNCULO EXTERNO REMUNERADO

ARTÍCULO 18. Vínculo externo remunerado

Los proyectos de investigación y de acción social amparados a la figura de vínculo remunerado con el sector externo se regirán por las disposiciones normativas específicas en dicha materia.

Estos proyectos serán aprobados por el Consejo Científico, coordinados por la persona investigadora principal y fiscalizados por la Dirección del Centro.

CAPÍTULO V. SERVICIOS COMUNES

ARTÍCULO 19. Laboratorios especializados

El Centro cuenta con laboratorios especializados para brindar servicios a todos los proyectos de investigación. Cada laboratorio cuenta con personal, equipo y otras facilidades de infraestructura.

Para la implementación de técnicas y el análisis de muestras, videos y similares, los suministros y reactivos serán cubiertos de forma proporcional por los presupuestos de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que los utilicen y requieran. La Dirección podrá autorizar, de acuerdo con los recursos disponibles y a las necesidades, la compra de reactivos y materiales con cargo al presupuesto ordinario, como apoyo a los programas, proyectos o actividades de investigación que los requieran.

La organización y administración de los laboratorios especializados será responsabilidad de la persona que la Dirección designe.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. Derogatorias

Este reglamento deroga el *Reglamento del Centro de Investigación en Neurociencias* aprobado mediante Resolución R-253-2015 del 21 de septiembre de 2015. Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 5-2016 del 22 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 21. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.